



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE
CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-185-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-023-2025**-. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Karla Licinia Delgado Chávez**, alcaldesa; **Juan Francisco López González**, vicealcalde; **Daysi Amanda Bravo Salazar**, secretaria del Concejo Municipal; **Sergio Agustín García Flores**, asesor legal; **Gabriel Omar Lara Cisneros**, administrador financiero; **Uriel Nicolás Cano Rodríguez**, director de obras públicas; **Erick Salvador Bermúdez Lara**, responsable de adquisiciones; **Lucía del Socorro Jirón Solís**, responsable del Departamento de Tributación y Caja; **Gina Gabriela Cano Rivas**, responsable de contabilidad; **Magdiel Israel Cano Gutiérrez**, exresponsable de gestión de talento humano, todos de la municipalidad auditada; **Alex Vladimir Mendoza Narváez** y **Enrique José Potosme Aguirre**, contratistas, a quienes se les adjudicaron procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores



públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 40, Ley de Municipios con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; el Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y Políticas Presupuestarias para el año dos mil veintitrés; excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sesión base para la Opinión con Salvedad. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de instrumentos normativos que regulen la operatividad de las principales áreas de la municipalidad; **b)** Debilidades en la administración de los activos fijos; **c)** La municipalidad, no utiliza el Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF-M); **d)** Cheques emitidos en el año dos mil veintitrés, carecen de la leyenda “intransferible”; **e)** Ingresos percibidos de forma tardía; **f)** Falta de elaboración de conciliaciones bancarias en el año dos mil veintitrés; **g)** Falta de conformación de los expedientes de proyectos; y **h)** Incorrecta clasificación de los ingresos de capital en el año dos mil veintitrés. **3) No se identificaron hechos que originen responsabilidades.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los



resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-023-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Karla Licinia Delgado Chávez**, alcaldesa; **Juan Francisco López González**, vicealcalde; **Daysi Amanda Bravo Salazar**, secretaria del Concejo Municipal; **Sergio Agustín García Flores**, asesor legal; **Gabriel Omar Lara Cisneros**, administrador financiero; **Uriel Nicolás Cano Rodríguez**, director de obras públicas; **Erick Salvador Bermúdez Lara**, responsable de adquisiciones; **Lucía del Socorro Jirón Solís**, responsable del Departamento de Tributación y Caja; **Gina Gabriela Cano Rivas**, responsable de contabilidad; **Magdiel Israel Cano Gutiérrez**, exresponsable de gestión de talento humano, todos de la municipalidad auditada; **Alex Vladimir Mendoza Narváez** y **Enrique José Potosme Aguirre**, contratistas, a quienes se les adjudicaron procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo.
- TERCERO:** Remitir el Informe de Auditoría Financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta,



podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dieciséis (1416) de las diez de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA